

Santiago de Querétaro, Qro., 28 (veintiocho) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/MEGC/78/2022, interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información por parte del Municipio de QUERÉTARO, la cual fue presentada el día 1º (primero) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 1º (primero) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), el [REDACTED] presentó una solicitud de información, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó número de Folio [REDACTED] siendo el sujeto obligado el Municipio de QUERÉTARO, requiriendo lo siguiente: -----

"Por medio de la presente solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documentos con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) ¿HORA ¿FECHA (dd/mm/aaaa) ¿LUGAR ¿UBICACIÓN ¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFROME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud. Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado. La información que solicito no puede ser considera información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relacionada la misma con un dato personal solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos. La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o en sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el sitio- [https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad.](https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad)" (Sic)

SEGUNDO. -El día 25 (veinticinco) de enero de 2022 (dos mil veintidós), el [REDACTED] presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 1 (primero) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), con

número de folio 220458521000359 presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, Querétaro.-----

2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPMQ/DJ-7/14379/2022, de fecha 10 (diez) de enero de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por M. en D.C.A. José de Jesús Camarillo Vázquez, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la notificación, de fecha 12 (doce) de enero de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----

Documentales, a las que esta Comisión determina concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del **Municipio de QUERÉTARO**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la recurrente y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el día 2 (dos) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), mediante oficio número INFOQRO/PG/o63/2022. -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del **Municipio de QUERÉTARO**, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen:-----

- 1.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en el nombramiento emitido a la Licenciada Mariana Pérez de Celis Canseco, en fecha 14 (catorce) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), expedido por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro.
- 2.- Disco compacto en el cual se observan 4 (cuatro) archivos en formato pdf, y 2 (dos) archivos con formato de Excel. -----

Documentales a las que esta Comisión determina concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo se ordenó notificar a la persona recurrente el acuerdo antes citado, para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 08 (ocho) de abril de 2022 (dos mil veintidós). -----

CUARTO.– En fecha 26 (veintiséis) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la persona Recurrente, respecto del informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148, fracciones

V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del **Municipio de QUERÉTARO**, en fecha 1º primero de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6, inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujetos obligados a los Municipios, para que por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; y en virtud de ello, la persona recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución.-----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"... no se menciona: el TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia); ni las coordenadas geográficas donde aconteció el incidente reportado..." (sic)

En relación a la información solicitada por la Recurrente, el **artículo 66, en lo relativo a las fracciones XXVIII y XLVII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que los informes que por disposición legal generan los sujetos obligados es información pública, así como cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante. -----

CUARTO.- La persona recurrente presentó su solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 01º (primero) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno); según lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en este sentido tenemos que el Sujeto Obligado notificó su respuesta en fecha del 12 (doce) de enero de 2022 (dos mil veintidós), por lo tanto notificó su respuesta dentro de los 20 días hábiles, plazo legal establecido para tal efecto. -----

De dicha respuesta, el sujeto obligado hace entrega de la información de los años 2015 (dos mil quince) al año 2021 (dos mil veintiuno), respecto de las faltas administrativas, únicamente por lo que ve a la fecha y hora; sin embargo, no detalla qué tipo de falta administrativa y si fue o no con violencia.-----

Respecto a los hechos posiblemente constitutivos de delitos, de los años 2010 (dos mil diez) al 2021 (dos mil veintiuno), el sujeto obligado entrega una relación con la fecha y hora, sin especificar qué tipo de incidente o evento. Asimismo, no detalla si se realizó con o sin violencia.-----

QUINTO. Posteriormente mediante oficio **SSPMQ/DJ-7/2863/2022**, de fecha 7 (siete) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Maestra Angélica Pérez Ávila Directora de la Visitaduría Interna y Encargada de la Dirección Jurídica de la Secretaría Municipal de Querétaro, se presentó el **Informe Justificado**.-----

A C T U A C I O N E S

Entrando al análisis de los motivos de inconformidad de la persona Recurrente encontramos que se duele por la entrega de la información incompleta, en virtud de que el sujeto obligado no mencionó el tipo de incidente o evento.-----

Por lo que ve a lo manifestado por el sujeto obligado en el Informe Justificado, confirma su respuesta que emitió en un primer momento, ya que argumenta que la información solicitada fue entregada tal como obra en sus archivos, reiterando que en la solicitud inicial el ahora Recurrente mencionó que requería una base de datos; no obstante, también mencionó que *cualquier registro o documento*; por lo que contrario a lo que aduce el sujeto obligado, el entonces solicitante proporcionó la opción de cualquier documento que incluyera la información solicitada.-----

En ese sentido, esta Comisión determina que el Recurrente no se encuentra ampliando su solicitud de información, sino que el Municipio de Querétaro debió dar acceso a sus archivos, de entre los ya existentes, tal como lo establece el artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹; es decir, si el Informe Policial Homologado contenía la información solicitada, el sujeto obligado tenía que realizar una entrega de la versión pública de dichos documentos para que el entonces solicitante tuviera acceso a la información.-----

Respecto de los años 2010 (dos mil diez) al 2014 (dos mil catorce) respecto de las faltas administrativas, el sujeto obligado menciona que no encontró registro de dicha información; sin embargo, no agrega el Acta de Inexistencia de Información, confirmada por el Comité de Transparencia del Municipio de **QUERÉTARO**, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.²-----

Ahora bien, se tiene que respecto al Informe Policial Homologado solicitado por el ahora recurrente es de uso estadístico, información la cual se encuentra para el uso por parte del INEGI para realizar el Censo Nacional de Seguridad Policial Federal, programa estadístico el cual tiene como fundamento legal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 26 apartado B, mediante el cual establece la creación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el cual está normado y coordinado por un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio; la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística Geográfica, Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía y la Norma Técnica del Proceso de Producción de Información Estadística y Geográfica para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. -----

En consecuencia, si bien el Informe referido puede contener información de carácter confidencial y reservada como lo son las coordenadas geográficas, esto en el sentido de que la geolocalización es una herramienta que permite dar a conocer la ubicación de terceras personas, por tanto tiende a tener la capacidad de exponer la privacidad, así como la seguridad de las personas; por tanto la

¹ **Artículo 127.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita..."

² **Artículo 136.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver lo siguiente:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 137. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus párrafos 12 y 13 de los artículos 16 sugieren barreras contra molestias, intromisiones o injerencias arbitrarias a la persona, la familia, el domicilio, los papeles, las posesiones y la correspondencia, por tanto hay un deber de mantener la confidencialidad de las comunicaciones privadas, con excepción de cuando se trata de una intervención autorizada con fines de investigación judicial o cuando una de las partes la aporte voluntariamente. En este sentido, la ubicación geográfica es considerada información sensible, del cual se le asocia un riesgo inherente medio, por lo tanto, en caso de presentarse algún incidente de seguridad, el impacto para el titular, responsable y encargado es considerable. -----

Por tanto, el sujeto obligado debió entregar la versión pública de la información referente al tipo de incidente o evento, hora, fecha y lugar; en relación al "LUGAR" solo haciendo mención del Estado, Municipio o colonia sin dar ubicación concreta como el número de casa o departamento.--

Lo anterior, con base en la fracción XX, del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establece la definición de "versión pública" y en tal virtud, se desprende que la autoridad tiene la obligación de generar versiones públicas de los documentos para garantizar el derecho de acceso a la información y a su vez resguardar los datos personales que se encuentren en su posesión. Asimismo, de conformidad con el capítulo IX, del artículo Quincuagésimo sexto de los "**Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**".-----

Se debe tomar en cuenta que, al tratarse de información estadística, no podrá omitirse en versión pública, esto de acuerdo a los artículos 66, fracción XLVII y 105 de la Ley de la Materia. -----

El sujeto obligado debe hacer efectivo el Principio de Máxima Publicidad y establecer de forma muy limitada las excepciones, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el [REDACTED] en contra del **Municipio de QUERÉTARO**.-----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 111, 116, 127, 129, 130, 135, 136, 137, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se **MODIFICAN las respuestas brindadas mediante los oficios SSPMQ/DJ-7/14379/2022, de fecha 10 (diez) de enero del 2022 (dos mil veintidós)**, suscrito por el M. en D.C.A. José de Jesús Camarillo Vázquez, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de **QUERÉTARO** y oficio **SSPMQ/DJ-7/2863/2022** de fecha 7 (siete) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Maestra Angélica Pérez Ávila Directora de la Visitaduría Interna y Encargada de la Dirección Jurídica de la Secretaría Municipal de Querétaro y se **ORDENA una búsqueda exhaustiva en las áreas poseedoras de la información respecto a la información solicitada de los años 2010 (dos mil diez) al 2014 (dos mil catorce) respecto de las faltas administrativas, o en su caso la emisión del Acta de Inexistencia de Información confirmada por el Comité de Transparencia del Municipio de QUERÉTARO, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.**-----

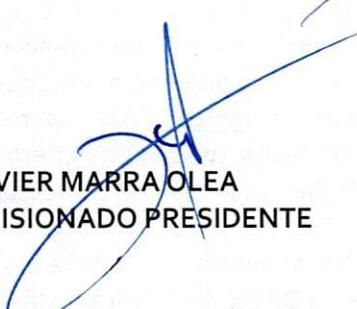
Asimismo, se **ORDENA la entrega de la versión pública de la información solicitada respecto al tipo de incidente o evento y lugar del periodo comprendido desde el 2010 (dos mil diez) al 2021 (dos mil veintiuno), mencionando si el hecho se realizó con o sin violencia, siguiendo el procedimiento establecido en "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas".**-----

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Para el cumplimiento del Resolutivo Segundo que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la **Unidad de Transparencia del Municipio de QUERÉTARO**, su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor de la promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la **Décima Octava Sesión Ordinaria de Pleno** de fecha **28 (veintiocho) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por el EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 29 (VEINTINUEVE) DE SEPTIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). CONSTE. -----
LGR

A C T U A C I O N E S